

**INFORME N° 00121-2025-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ**

**PARA** : **Gari Renso Pascual Cucho**  
Director de la Dirección General de Calidad Ambiental

**DE** : **Alessandra Ximena Carranza Dominguez**  
Analista Legal

**Sonia Kathleen Farro Ríos**  
Especialista en Gestión de Sustancias Químicas

**María Eugenia Ruiz Robles**  
Especialista Legal

**Lucía De Los Milagros Viera Navarro**  
Coordinadora para la Gestión de Sustancias Químicas

**Armando Martin Eneque Puicon**  
Director de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

**ASUNTO** : Informe final de consulta pública regulatoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas

**REFERENCIA** : a) Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas  
b) Resolución Ministerial N° 00214-2024-MINAM y Resolución Ministerial N° 00231-2024-MINAM, que disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas

**FECHA** : Magdalena, 20 de mayo del 2025

---

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a efectos informar a su despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. El 28 de mayo de 2023 se publica en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, mediante el cual se establecen obligaciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades públicas y usuarios de sustancias químicas para su gestión integral, con la finalidad de proteger la salud de



las personas y el ambiente a través de la adopción de medidas y mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida.

- 1.2. La Segunda Disposición Complementaria Final del mencionado cuerpo normativo dispone que, mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente y refrendado por los/las titulares de los sectores competentes, se aprueba el Reglamento, en un plazo no mayor de un (1) año, contado desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”.
- 1.3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, y el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, el 26 de julio de 2024 se dispone la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, y su anexo, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos, mediante Resolución Ministerial N° 00214-2024-MINAM.
- 1.4. A través de Resolución Ministerial N° 00231-2024-MINAM, disponen la ampliación del plazo de publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su Anexo, así como del Decreto Supremo que lo aprueba y su Exposición de Motivos, hasta el 24 de octubre de 2024.
- 1.5. Cabe precisar que, el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570 se encuentra sujeto al proceso de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **AIR Ex Ante**), en tanto le es aplicable el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, y el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, que dispone su obligatoriedad para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo.
- 1.6. Asimismo, se debe precisar que el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570 se encuentra sujeto al proceso de Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante (en adelante, **ACR Ex Ante**), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, en tanto el referido proyecto dispone normativas de carácter general que generan cargas administrativas por establecer procedimientos administrativos dentro del alcance del ACR Ex Ante.
- 1.7. Para efectos de presentar el expediente de AIR Ex Ante y el expediente de ACR Ex Ante, resulta necesario la elaboración de un informe final de consulta pública, con evidencia que acredite haber realizado consulta pública y la matriz de comentarios de la consulta pública regulatoria con respuestas, ambos difundidos en la sede digital de la entidad.



## II. ANÁLISIS

### II.1. De las competencias del Ministerio del Ambiente

- 2.1. El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente<sup>1</sup>, señala que la actividad del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental.
- 2.2. A través del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, se establecen obligaciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades públicas y usuarios de sustancias químicas para su gestión integral, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción de medidas y mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida.
- 2.3. En esa misma línea, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, dispone que, mediante decreto supremo, a propuesta del MINAM y refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el Reglamento del mismo.
- 2.4. En concordancia con lo anterior, el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Calidad Ambiental (en adelante, **DGCA**) es el órgano de línea del MINAM responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente<sup>2</sup>.
- 2.5. Asimismo, de acuerdo con los artículos 99 y 100 del citado Reglamento, la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (en adelante, **DCCSQ**), unidad orgánica de línea de la DGCA, es la encargada de formular instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y promover la gestión integral de estas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo N° 1013**  
“Artículo 4.- **Ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente**  
4.1 El Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.  
4.2 La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes.”

<sup>2</sup> **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM**  
“Artículo 94.- **Dirección General de Calidad Ambiental**  
La Dirección General de Calidad Ambiental, es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente. Depende del Despacho Viceministerial de Gestión Ambiental.”

<sup>3</sup> **Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM**  
“Artículo 99.- **Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas**  
Página 3 de 14



## II.2. Sobre la consulta pública regulatoria realizada respecto del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas

### Sobre el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570

- 2.6. El proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas (en adelante, **Proyecto de Reglamento**) tiene como objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1570, a fin de establecer estrategias para la protección de la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción e implementación de mecanismos para la gestión integral de sustancias químicas, bajo un enfoque de riesgos para la salud y el ambiente.
- 2.7. En ese sentido, el proyecto de Reglamento desarrolla disposiciones sobre las definiciones; la clasificación de peligros, etiquetado de sustancias químicas, así como la ficha de datos, de las sustancias químicas; el registro nacional de sustancias químicas; las medidas específicas para la reducción y el manejo del riesgo para la salud y/o el ambiente de las sustancias químicas; la evaluación de riesgos de las sustancias químicas para la salud y el ambiente; entre otros.
- 2.8. El Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, establece que el AIR Ex Ante tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. El artículo 6 del precitado D.L. indica que el AIR Ex Ante es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, en concordancia con el Reglamento del D.L. N° 1565.
- 2.9. De acuerdo a lo expuesto, el desarrollo del proyecto de Reglamento implicaría disposiciones que establecen obligaciones, condiciones, responsabilidades, que generarían costos en su cumplimiento, así como el límite al ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas; lo cual constituye el supuesto de aplicación del AIR Ex Ante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, y el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

---

La Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Calidad Ambiental, encargada de formular instrumentos técnicos-normativos y promover la gestión integral de las sustancias químicas y el control y remediación de los componentes degradados del ambiente, por contaminación, asimismo tiene a su cargo la elaboración del inventario nacional de pasivos Ambientales. (Texto según el artículo 102 de la Sección Segunda del ROF del MINAM, aprobado por la Resolución Ministerial N° 104-2023-MINAM)"

#### **Artículo 100.- Funciones de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas**

"Son funciones de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas las siguientes:

- a) Elaborar los instrumentos técnicos-normativos referidos a la gestión ambiental sostenible de las sustancias químicas y materiales peligrosos y realizar su seguimiento, en el marco de sus competencias; (...)"



- 2.10. El Reglamento del D.L. N° 1565 indica en su artículo 49 que el ACR Ex Ante tiene por finalidad evitar la creación, o modificación, de procedimientos administrativos y/o requisitos o condiciones innecesarios, ineficientes, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes, que no sean factibles de implementar o viables de cumplir, o que no se ajusten a la LPAG o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento; asimismo, que el análisis se realiza sobre los proyectos de normas que crean o modifican procedimientos administrativos.
- 2.11. En ese sentido, el proyecto de Reglamento desarrolla las disposiciones del procedimiento administrativo “evaluación de riesgos de las sustancias químicas para la salud y el ambiente”, creado por el Decreto Legislativo N° 1570; lo cual constituye el supuesto de aplicación del ACR Ex Ante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM.

### **Sobre la consulta pública en el marco de la mejora de la calidad regulatoria**

- 2.12. El marco normativo sobre la mejora de la calidad regulatoria establecido por el Decreto Legislativo N° 1565, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, dispone que la consulta pública permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Asimismo, señala que la consulta pública aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución y dotando de legitimidad a la decisión que se tome<sup>4</sup>.
- 2.13. En ese sentido, la entidad pública que requiera emitir una medida regulatoria debe cumplir con garantizar un proceso de producción regulatoria abierto y transparente, para lo cual el proceso debe contar con mecanismos de consulta pública, coordinación y cooperación permanente que permitan la participación temprana de los interesados y entidades públicas involucradas en la implementación de las disposiciones materia de regulación<sup>5</sup>.
- 2.14. El artículo 28 del precitado Decreto Supremo N° 023-2025-PCM establece que la consulta pública tiene por finalidad lo siguiente:
- a) Lograr apertura y participación activa de las personas en el análisis y en las posibles soluciones a problemas públicos, promoviendo su transparencia y predictibilidad.
  - b) Recabar información relevante, aportes y/o retroalimentación de las personas.

<sup>4</sup> **Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Legislativo N° 1565**  
**Artículo 5.- Instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**  
“5.2 De manera enunciativa y no limitativa, son instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes: (...)”  
**5. Consulta pública a través de sus diversas modalidades.** Permite que una entidad pública brinde y reciba información del ciudadano, las empresas o cualquier actor o grupo afectado (retroalimentación) con la finalidad de evaluar los impactos que pueda generar una posible intervención regulatoria. Entre otros, aporta el conocimiento, las perspectivas y las ideas sobre el problema público, brindando alternativas de solución y dotando de legitimidad a la decisión que se tome.”

<sup>5</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM**  
**“Artículo 9.- Implementación de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria**  
(...)9.3 La entidad pública que requiera emitir una medida regulatoria, debe cumplir con lo siguiente:  
(...) b) Garantizar que el proceso de producción regulatoria sea abierto y transparente, para lo cual dicho proceso debe contar con mecanismos de consulta pública, coordinación y cooperación permanente que permitan la participación temprana de los interesados y entidades públicas involucradas en la implementación de las disposiciones que son materia de regulación.”



- c) Dotar de legitimidad a la decisión regulatoria generando confianza y predictibilidad en el ciudadano sobre la actuación de las entidades públicas.

- 2.15. Específicamente, en relación a la consulta pública regulatoria se indica que se recaba de manera proporcional y oportuna la información que sea de relevancia aportada por personas para el desarrollo de una norma que tenga carácter general, para su perfeccionamiento y detección de riesgos en la estrategia de su implementación y cumplimiento para garantizar finalmente su viabilidad y sostenibilidad de beneficios<sup>6</sup>.
- 2.16. Asimismo, el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento del D.L. N° 1565 dispone que el documento que consolida los resultados de la consulta pública realizada se adjunta al AIR Ex Ante y se remite a la Secretaría Técnica de la CMCR, siendo este un requisito de admisibilidad previa a la evaluación del expediente AIR Ex Ante.
- 2.17. Por otro lado, en el numeral 29.7 del artículo 29 del citado Reglamento indica que los documentos que contengan los resultados de la sistematización de la consulta pública realizada se difunden en la sede digital de la entidad, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Es así que, el artículo 30 del Reglamento señala que el informe final de consulta pública y la matriz de comentarios con respuestas debidamente motivadas comprenden los resultados, los cuales deberán de ser publicados en la sede digital de la entidad antes de la aprobación de la norma.
- 2.18. Además, es preciso indicar que el numeral 19.1 del artículo 19 y el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, señalan que, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso; por un plazo no menor de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de su publicación, salvo disposición normativa de rango superior que establezca lo contrario.
- 2.19. Además, lo referido está en el marco a lo dispuesto para la publicación de proyectos de normas de carácter general como lo establece el artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 1565<sup>7</sup>, que indica que la publicación de proyectos de normas de carácter general regulados en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de

<sup>6</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM**

**"Artículo 29.- Modalidades de la consulta pública**

29.1 Son modalidades de la consulta pública las siguientes:

b) **Consulta pública regulatoria:** se recaba de manera proporcional y oportuna información adicional relevante de las personas para el desarrollo de una norma de carácter general, para su perfeccionamiento y detección de riesgos en la estrategia de su implementación y cumplimiento, a fin de garantizar su viabilidad y la sostenibilidad de sus beneficios. Se consideran además los aportes de las entidades públicas involucradas, según corresponda."

<sup>7</sup> **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM**

**"Artículo 31.- Publicación de proyectos de normas de carácter general**

31.1 La publicación de proyectos normativos regulado en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, o norma que lo sustituya, constituye un mecanismo de consulta pública regulatoria."



carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, constituye un mecanismo de consulta pública regulatoria.

- 2.20. Asimismo, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles.
- 2.21. Sumado a lo indicado, se debe precisar que el proyecto de Reglamento del D.L. N° 1570 es un reglamento técnico según la definición establecida en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (en adelante, **OMC**), motivo por el cual debe ser notificado a la OMC y a los socios comerciales bilaterales, concediendo un plazo mínimo de sesenta días para recibir comentarios, según lo establecido en la Decisión 827 de la Comunidad Andina de Naciones.
- 2.22. De acuerdo a lo expuesto, en línea con lo establecido en los "Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, que se encuentra vigente a la fecha, la consulta pública tiene las siguientes etapas: etapa preparatoria, etapa de ejecución y etapa de evaluación.
- 2.23. En la etapa preparatoria se definen los objetivos de la consulta, se preparan las evidencias y documentos de consulta, se identifican los grupos a consultar, así como los métodos y herramientas a utilizar. La etapa de ejecución consiste en el desarrollo de la difusión de la consulta pública, en esta se reciben comentarios y se recolecta información, asimismo, en esta etapa se elabora la matriz de comentarios. Finalmente, en la etapa de evaluación se analizan los comentarios y se da atención a los mismos, además, se da la evaluación general de la consulta y se emite el informe final<sup>8</sup>.
- 2.24. En el presente caso, respecto a la consulta pública regulatoria del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, esta se ha llevado a cabo conforme a lo señalado por el Decreto Legislativo N° 1565 y su Reglamento. A continuación, se describe las etapas desarrolladas de la referida consulta pública regulatoria.

### **Sobre la etapa preparatoria de la consulta pública regulatoria**

- 2.25. Al respecto, en la etapa preparatoria de la consulta pública regulatoria del proyecto de Reglamento del D.L. N° 1570 se ha identificado como objetivo de la consulta pública regulatoria al siguiente: socializar y recibir aportes de la ciudadanía para el proyecto de reglamento del

<sup>8</sup> Artículo 11, etapas de la consulta pública, de los Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM.



Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, en el marco de la formulación de su AIR Ex Ante, así como la propuesta regulatoria.

- 2.26. En ese sentido, se preparó el proyecto de Reglamento del D.L. N° 1570, su exposición de motivos y anexos, así como el informe que sustenta la publicación del proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba. Además, al tratarse de la consulta pública regulatoria, considerando el marco normativo vigente sobre los proyectos de normas de carácter general, así como el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, y atendiendo a que se trata de un reglamento de carácter técnico, se determinó su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” por un plazo de 90 días calendario.
- 2.27. En atención a lo expuesto, mediante el Informe N° 00148-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ y el Informe N° 00166-2024-MINAM/VMGA/DGCA/DCCSQ, la Dirección General de Calidad Ambiental propone la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su anexo, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos; a fin de ser puestos en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados.

#### **Sobre la etapa de ejecución de la consulta pública regulatoria**

- 2.28. En relación a la etapa de ejecución de consulta pública regulatoria, a través de Resolución Ministerial N° 00214-2024-MINAM y Resolución Ministerial N° 00231-2024-MINAM, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su anexo; así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y su exposición de motivos.
- 2.29. El tiempo total para la recepción de aportes y comentarios a dicha publicación fue de 90 días calendario, culminando el 24 de octubre de 2024. Los aportes y comentarios sobre el proyecto regulatorio fueron remitidos por escrito al Ministerio del Ambiente o a la dirección electrónica [normasdgca@minam.gob.pe](mailto:normasdgca@minam.gob.pe).
- 2.30. Como resultado de la consulta pública realizada, se ha recepcionado un total ochocientos veintisiete (827) aportes y comentarios en total.
- 2.31. Al respecto se enlistan los sectores que brindarían refrendo al proyecto de Reglamento y que enviaron comentarios son el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Ministerio de Energía y Minas; el Ministerio de Salud; el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral; el Ministerio de la Producción; el Instituto Nacional de Calidad; el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria; y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.



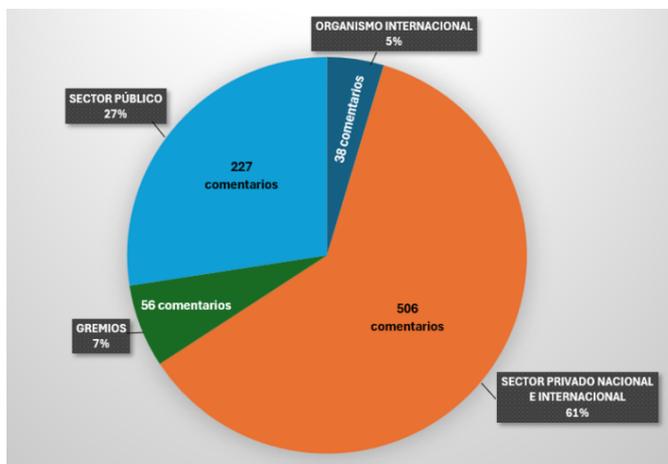
2.32. Asimismo, se identifican a los siguientes gremios y otros opinantes, que remitieron sus aportes y comentarios al proyecto de Reglamento:

- Sociedad Nacional de Industrias
- Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía
- Cámara de Comercio de Lima - CCL
- Gremio Peruano de Cosmética, Higiene Personal y Aseo Doméstico de la CCL (COPECOH – CCL)
- Colegio de Ingenieros del Perú
- Foro de Cooperación Regulatoria de América Latina (LARCF)
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

2.33. Además, desde el sector privado han remitido sus comentarios y aportes, los siguientes actores:

- Asociación Latinoamericana de la industria de sanitarios y Afines – ALIADA
- American Chemistry Council
- BASF Peruana SA
- Consejo de la Industria de Cosméticos, Aseo Personal y Cuidado del Hogar de Latinoamérica - CASIC
- CIPER
- Cultivida
- Dow Chemical Company
- Ecobal
- Givaudan
- The International Fragrance Association – IFRA
- Japan Chemicals Exporters and Importers Association – JCEIA;
- Japan Chemical Industry Association – JCIA
- Council
- PMA Solution SAC
- Qroma
- Río Tinto
- RRMA
- Syngenta Crop protection S.A
- Titanium Dioxide Stewardship Council

2.34. A continuación, se presenta a través del Gráfico N° 1 el detalle de la distribución de los comentarios recibidos, destacando que el 61% de los comentarios que provienen del sector privado nacional e internacional, con un total de 506 comentarios.

**Gráfico N° 1****Distribución de comentarios recibidos del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas**

Fuente: Elaboración propia.

**Sobre la etapa de evaluación de la consulta pública regulatoria**Análisis de los aportes y comentarios

- 2.35. Desde setiembre de 2024 a abril de 2025 se analizaron y atendieron los aportes y comentarios recibidos. Durante dicho periodo se realizó el análisis técnico y legal de la propuesta normativa; asimismo, tras el referido análisis, se realizaron modificaciones al proyecto de reglamento y su exposición de motivos.
- 2.36. Tomando en cuenta el carácter multisectorial del proyecto de Reglamento, se requirió la participación de diferentes entidades públicas a fin de realizar un adecuado análisis técnico y legal, para ello se realizaron reuniones con los sectores públicos, con el objetivo de socializar las respuestas a los comentarios enviados y a la vez responder a las consultas producto de la reunión. A continuación, se indican con qué sectores se tuvieron reuniones en el marco de la atención de la matriz de aportes y comentarios producto de la consulta pública regulatoria:
- El 06 y 07 de julio de 2023, se realizaron reuniones bilaterales con representantes del Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú (SENASA) y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).
  - El 13 de marzo de 2024, se realizaron reuniones bilaterales con representantes del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC) del MINSA.
  - El 10 de abril de 2025, se realizó una reunión con representantes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).



- El 15 de abril de 2025, se realizó una reunión con representantes del Ministerio de Salud (MINSA)
- El 16 de abril de 2025, se realizó una reunión con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE)
- El 22 de abril de 2025, se realizó una reunión con representantes del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- El 23 de abril de 2025, se realizó reunión con representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)

2.37. En fecha 8 de abril de 2025 se llevó a cabo reuniones con los siguientes gremios empresariales: Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, Sociedad Nacional de Industrias, Cámara de Comercio de Lima – CCL y COPECOH -CCL y el 9 de abril de 2025, se llevó a cabo la reunión con diferentes actores del sector privado, que fueron parte de la consulta pública regulatoria, a fin de socializar el proyecto de Reglamento y presentar las principales modificaciones al precitado proyecto de Reglamento. En adición a ello, con fecha 29 de abril de 2025 se realizó la socialización del proyecto de Reglamento a través del Foro de Cooperación Regulatoria de América Latina (LARCF), mediante el “Webinar LARCF - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570” el cual contó con 168 participantes correspondientes al sector público y privado de nivel nacional e internacional.

2.38. En el mes de abril de 2025 se finalizó el análisis técnico-legal de los ochocientos veintisiete (827) comentarios de la “Matriz de aportes y comentarios del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas” y con ello se tiene una versión actualizada del proyecto de Reglamento, documentos anexos al presente informe. En la referida matriz se consignó la explicación correspondiente a la aceptación o no de los aportes y comentarios.

#### Evaluación de la consulta pública regulatoria

2.39. Conforme a los “Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, en la etapa de evaluación de la consulta pública se analizan los comentarios e información recibida a fin de evaluar su pertinencia, tomando en consideración el impacto de estos en el planteamiento de la propuesta regulatoria. Asimismo, se dispone la importancia de responder a todos los aportes y comentarios recibidos, lo cual no implica que todos deban ser aceptados. Las respuestas a los comentarios deberán de estar contempladas en una matriz y producto de ello, se modifica el proyecto regulatorio, según corresponda.

2.40. Es así que, la consulta pública es necesaria para la transparencia y legitimidad de las decisiones en el marco del AIR Ex Ante, siendo una herramienta fundamental en el marco de la evaluación AIR.

2.41. En esa línea, el “Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, establece un *checklist* (lista de verificación) del AIR Ex Ante del proyecto regulatorio respecto a la consulta pública. En ese



sentido, a continuación, se realiza el desarrollo de esta lista de verificación respecto a la presente consulta regulatoria:

**Tabla N° 01: Lista de verificación de la consulta pública regulatoria**

Tema	Lista de verificación	Estado
Consulta pública regulatoria	Sí se ha definido clara y precisamente el objetivo de la consulta pública.	✓ sí
	Sí se ha planificado el proceso de consulta adecuadamente para que todos los sectores puedan realizar comentarios y/o aportes al proyecto regulatorio, se ha otorgado un plazo adicional para los comentarios recepcionados a nivel internacional.	✓ sí
	Sí se ha llevado a cabo la consulta pública promoviendo la participación activa de los respectivos actores interesados, incluso se han sostenido reuniones particulares.	✓ sí
	Sí se han tomado en cuenta los resultados de la consulta pública al diseñar y desarrollar el proyecto regulatorio, ello se puede constatar con la matriz de aportes y comentarios respectiva.	✓ sí

- 2.42. Conforme a los "Lineamientos para la publicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", las entidades públicas deben realizar un análisis que permita determinar si la consulta pública cumplió con su finalidad, con el objetivo de mejorar la efectividad de futuros procesos.
- 2.43. Por lo tanto, se señala que los métodos seleccionados para consultar a las partes interesadas fueron efectivos para lograr su participación, en este caso mediante la publicación del proyecto de Reglamento y anexos en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo descrito en el presente informe, con lo cual se puede determinar que los documentos e información proveída por el MINAM fueron lo suficientemente claros, concisos y accesibles para que los participantes puedan entender el objeto de la consulta y colaborar con información y/o comentarios.
- 2.44. Asimismo, la consulta pública regulatoria, durante todas sus etapas, cumplió con su finalidad, toda vez que se recibieron aportes y comentarios que ayudaron a reforzar la propuesta normativa, evaluar las mejores medidas contenidas en la alternativa regulatoria y tener una versión preliminar del proyecto regulatorio.
- 2.45. Sumado a ello, la consulta pública regulatoria tuvo la participación de actores clave en la regulación de la gestión integral de las sustancias químicas, tales como los gremios empresariales, las empresas y agrupaciones en materia de sustancias químicas, actores internacionales y las entidades públicas con competencias en la materia.
- 2.46. Finalmente, en el marco de la consulta pública regulatoria resulta necesario publicar los resultados de esta misma en la sede digital del MINAM antes de la aprobación de la norma<sup>9</sup>. Es

<sup>9</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM



preciso entender por resultados, el presente informe final de consulta pública regulatoria y la matriz de aportes y comentarios con sus respectivas respuestas.

### III. **CONCLUSIONES**

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Calidad Ambiental es la responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos-normativos para mejorar la calidad del ambiente.
- 3.2. Por lo expuesto, la presente Dirección General de Calidad Ambiental ha cumplido con lo establecido en la normativa sobre la mejora de la Calidad Regulatoria respecto a las etapas preparatoria, ejecución y evaluación de la consulta pública regulatoria del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su anexo; así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos.

### IV. **RECOMENDACIÓN**

- 4.1. Remitir el presente informe a la Secretaría General, a fin de que cumpla con publicar el presente informe y la matriz de aportes y comentarios, que obran anexos, en la sede digital del Ministerio del Ambiente.

### V. **ANEXOS**

- A. Anexo N° 1: Proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del D.L. N° 1570
- B. Anexo N° 2: Proyecto de Reglamento del D.L. N° 1570
- C. Anexo N° 3: Proyecto de exposición de motivos del D.L. N° 1570
- D. Anexo N° 4: Matriz de aportes y comentarios con las respuestas debidamente motivadas

Los anexos mencionados también pueden ser visualizados en el siguiente enlace drive:

[https://drive.google.com/drive/folders/19u9VHgCjvi6i0tHpmP6F-ivLhuLPDG7d?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/19u9VHgCjvi6i0tHpmP6F-ivLhuLPDG7d?usp=drive_link)

Es cuanto informamos a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**Alessandra Ximena Carranza Dominguez**  
Analista Legal

---

**“Artículo 30.- Publicación y difusión de procesos de consulta pública y resultados**

30.1 El proceso de consulta pública culmina con la publicación de sus resultados en la sede digital de la entidad antes de la aprobación de la norma, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Los resultados comprenden el informe final de consulta pública y la matriz de comentarios con respuestas debidamente motivadas. Para el caso de la consulta pública temprana, se sistematiza en un informe los resultados de los comentarios o sugerencias obtenidos.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Viceministerio de Gestión  
Ambiental

Dirección General de Calidad  
Ambiental

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Documento Firmado Digitalmente

**Sonia Kathleen Farro Ríos**

Especialista en Gestión de Sustancias Químicas

Documento Firmado Digitalmente

**María Eugenia Ruiz Robles**

Especialista Legal

Documento Firmado Digitalmente

**Lucia De Los Milagros Viera Navarro**

Coordinadora para la Gestión de Sustancias Químicas

Documento Firmado Digitalmente

**Armando Martin Eneque Puicon**

Director de la Dirección de Control de la Contaminación y Sustancias Químicas (e)

Visto el informe que antecede, estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Número del Expediente: 2025038723

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **vs0o7d**